Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de junio de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuestión planteada por el presentante no constituye ninguno de los casos que, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional y en las leyes que los reglamentan, habilitan la jurisdicción de esta Corte.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 17/18. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Presentación varia interpuesta por **P. R. T. P., por sí y en representación de sus hijas menores de edad**, con el patrocinio del **Dr. Daniel J. Igolnikov.**